



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
establecido en virtud de la
resolución 51/210 de la
Asamblea General, de 17 de
diciembre de 1996**

**Séptimo período de sesiones (31 de marzo
a 2 de abril de 2003)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Suplemento No. 37 (A/58/37)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo octavo período de sesiones
Suplemento No. 37 (A/58/37)

**Informe del Comité Especial establecido
en virtud de la resolución 51/210 de la
Asamblea General, de 17 de diciembre
de 1996**

**Séptimo período de sesiones (31 de marzo a 2 de abril
de 2003)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2003

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–7	1
II. Deliberaciones	8–15	3
III. Recomendación	16	4
Anexos		
I. Resumen oficioso del debate general celebrado en sesión plenaria el 31 de marzo de 2003, preparado por el Presidente		5
II. Informes de los coordinadores sobre los resultados de las consultas bilaterales oficiosas		8
A. Proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional		8
B. Proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear		11

Capítulo I

Introducción

1. El séptimo período de sesiones del Comité Especial establecido por la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, se convocó de conformidad con los párrafos 17 y 18 de la resolución 57/27 de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 2002. El Comité se reunió en la Sede, del 31 de marzo al 2 de abril de 2003.

2. De conformidad con el párrafo 9 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, el Comité Especial estuvo abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. En nombre del Secretario General, el Sr. Hans Corell, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, inauguró el séptimo período de sesiones del Comité Especial.

4. En su 27ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 2003, el Comité reeligió al Sr. Rohan Perera (Sri Lanka) como su Presidente. El Presidente informó al Comité de que los dos Vicepresidentes elegidos en el anterior período de sesiones, a saber, el Sr. Carlos Fernando Díaz Paniagua (Costa Rica) y el Sr. Albert Hoffmann (Sudáfrica), estaban dispuestos a seguir actuando como miembros de la Mesa en el período de sesiones en curso. En cambio, el Sr. Richard Rowe (Australia) y el Sr. Volodymyr Krokmal (Ucrania), Vicepresidente y Relator del Comité en el período de sesiones anterior, respectivamente, ya no estaban disponibles. El Comité rindió homenaje al Sr. Rowe y al Sr. Krokmal por su valiosa contribución a su labor. A continuación, el Comité eligió al Sr. Michael Bliss (Australia), como Vicepresidente y al Sr. Lublin Dilja (Albania) como Relator. En consecuencia, la Mesa quedó constituida del modo siguiente:

Presidente:

Sr. Rohan Perera (Sri Lanka)

Vicepresidentes:

Sr. Carlos Fernando Díaz Paniagua (Costa Rica)

Sr. Albert Hoffmann (Sudáfrica)

Sr. Michael Bliss (Australia)

Relator:

Sr. Lublin Dilja (Albania)

5. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Sr. Václav Mikulka, actuó como Secretario del Comité Especial, con la colaboración de la Sra. Anne Fosty (Secretaria Adjunta). La División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos proporcionó los servicios sustantivos del Comité Especial.

6. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el siguiente programa (A/AC.252/L.11):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.

5. Examen de las cuestiones pertinentes mencionadas en los párrafos 17 y 18 de la resolución 57/27 de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 2002, de conformidad con el mandato del Comité Especial establecido en dicha resolución.

6. Aprobación del informe.

7. El Comité Especial tuvo ante sí el informe de su sexto período de sesiones¹ que contenía, entre otras cosas, un documento de debate sobre el preámbulo y el artículo 1 del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional preparado por la Mesa; una lista de propuestas formuladas durante las consultas oficiosas sobre el preámbulo y el artículo 1, adjunta al informe del coordinador acerca de los resultados de las consultas oficiosas en el Comité Especial; los textos oficiosos de los artículos 2 y 2 bis, preparados por el Coordinador; los textos de los artículos 3 a 17 bis y 20 a 27, preparados por los Amigos del Presidente; dos textos del artículo 18, uno distribuido por el Coordinador para su examen y otro propuesto por los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica; el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General A/C.6/57/L.9, que contenía la lista de las enmiendas y propuestas presentadas por escrito por las delegaciones en relación con la elaboración de un proyecto de convenio general (ibíd., anexo I, A y B). El Comité también tuvo ante sí el texto revisado de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, propuesto por los Amigos del Presidente (A/C.6/53/L.4, anexo I), así como las enmiendas y propuestas presentadas por escrito por las delegaciones en relación con ese instrumento².

Capítulo II

Deliberaciones

8. El Comité Especial celebró tres sesiones: la 27ª sesión, el 31 de marzo; la 28ª sesión, el 1º de abril; y la 29ª sesión, el 2 de abril de 2003.
9. En su 27ª sesión, el Comité Especial llevó a cabo un intercambio general de opiniones sobre cuestiones que incumben a su mandato, en cumplimiento de los párrafos 17 y 18 de la resolución 57/27 de la Asamblea General. En el anexo I del presente informe figura un resumen oficioso de las deliberaciones, preparado por el Presidente. El resumen oficioso se preparó sólo con fines de consulta y no como acta de las deliberaciones.
10. También en la 27ª sesión el Comité Especial aprobó su programa de trabajo. El Presidente designó al Vicepresidente, Sr. Carlos Fernando Díaz Paniagua (Costa Rica), coordinador para el proyecto de convenio general sobre terrorismo internacional, y al Vicepresidente, Sr. Albert Hoffmann (Sudáfrica), coordinador para el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. El Presidente también invitó a las delegaciones interesadas a que se dirigieran a él en relación con la cuestión de la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas para formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. A continuación el Comité Especial decidió proseguir las deliberaciones en consultas bilaterales oficiosas.
11. Las consultas bilaterales oficiosas se celebraron en dos etapas. La primera, coordinada por el Sr. Díaz Paniagua, el 31 de marzo y el 1º de abril, estuvo dedicada al proyecto de convenio general.
12. En la segunda etapa, las consultas bilaterales oficiosas, coordinadas por el Sr. Hoffmann y celebradas el 1º de abril, se centraron en las cuestiones pendientes en relación con el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.
13. En la 28ª sesión, los coordinadores presentaron sus informes orales sobre los resultados de las consultas bilaterales oficiosas relativas al proyecto de convenio general sobre terrorismo internacional y al proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Esos informes, que se presentan sólo con fines de consulta y no como actas de las deliberaciones figuran en el anexo II del presente informe. El Presidente informó también al Comité Especial de que, si bien no se había puesto en contacto con él ninguna delegación para presentarle una propuesta específica con respecto a la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, entendía que algunas delegaciones habían mantenido contactos oficiosos al respecto. Así pues, instó a esas delegaciones a que siguieran manteniendo consultas oficiosas sobre esa cuestión teniendo en cuenta la resolución 57/27 de la Asamblea General.
14. Se expresó la opinión de que, si bien se valoraban los métodos de trabajo del Comité Especial durante el período de sesiones en curso, debían celebrarse consultas oficiosas del pleno del Comité junto con las consultas oficiosas bilaterales.
15. En su 29ª sesión, el Comité Especial aprobó el informe de su séptimo período de sesiones.

Capítulo III

Recomendación

16. En la 29ª sesión, el Comité Especial, teniendo presente la resolución 57/27 de la Asamblea General, decidió recomendar que, en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión estudiara la posibilidad de crear, según procediera, un grupo de trabajo encargado de seguir elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y de mantener en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/57/37).*

² *Ibid.*, anexo V, B.

Anexo I

Resumen oficioso del debate general celebrado en sesión plenaria el 31 de marzo de 2003, preparado por el Presidente

1. Las delegaciones reiteraron su apoyo a la labor del Comité Especial. Se insistió en que se necesitaba voluntad política para alcanzar progreso en relación con las cuestiones que figuraban en el programa del Comité. También se señaló que, si bien algunos organismos de las Naciones Unidas examinaban los diversos aspectos de la lucha contra el terrorismo, la responsabilidad primordial del Comité Especial consistía en desempeñarse como órgano legislativo. Se instó a las delegaciones a que concentraran la atención en las cuestiones jurídicas pendientes que tenía ante sí el Comité.
2. Al reiterar su condena de los actos terroristas por su carácter criminal e injustificable, independiente de sus motivaciones, formas y manifestaciones, varias delegaciones destacaron que las medidas nacionales e internacionales orientadas a combatir el terrorismo tenían que adoptarse con pleno respeto del imperio de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales definidas en los instrumentos nacionales pertinentes y, cuando procediera, del derecho internacional humanitario. También se expresó la opinión de que, a la luz de los últimos acontecimientos, debería prestarse especial atención al equilibrio entre las medidas antiterroristas y la observancia de las normas de derechos humanos.
3. Las delegaciones expresaron interés en cooperar más activa y estrechamente con miras al objetivo común de combatir el terrorismo. Sin embargo, se indicó que la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo debería estar en conformidad con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y los pactos y convenciones internacionales pertinentes y basarse en la soberanía de todos los Estados. Además, se observó que sería imposible eliminar el terrorismo si algunos actos terroristas eran condenados mientras que otros eran tolerados.
4. En relación con el marco jurídico existente en la esfera de la lucha contra el terrorismo, algunas delegaciones se refirieron a la elaboración satisfactoria de los instrumentos de lucha contra el terrorismo basados en el enfoque sectorial. Se hizo un llamamiento a los Estados que aún no eran partes en esos instrumentos para que pasaran a ser partes en ellos a la brevedad posible.
5. Otras delegaciones expresaron la opinión de que debería elaborarse con carácter urgente el convenio general para eliminar las deficiencias en el régimen jurídico existente. Algunas delegaciones indicaron que, para ser eficaz, el régimen general contra el terrorismo tenía que abordar las causas profundas del terrorismo, orientarse al fortalecimiento de la protección del medio ambiente y definir el terrorismo, a fin de distinguirlo de la lucha legítima de los pueblos contra la ocupación y la dominación extranjeras. También se hizo referencia a ese respecto al Documento Final de la decimotercera Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003.
6. Varias delegaciones subrayaron la necesidad de adoptar medidas concertadas a escala mundial así como de fomentar la preparación eficaz a escala nacional en la lucha contra el terrorismo. A ese respecto, se expresó apoyo a la labor del Consejo de Seguridad y de su Comité contra el Terrorismo, en particular su labor de vigilancia

para garantizar el cumplimiento pleno y universal de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. También acogieron con beneplácito la reunión ministerial del Consejo de Seguridad sobre la lucha contra el terrorismo, celebrada el 20 de enero de 2003, en que se reafirmó la importancia de la asistencia técnica a los Estados a fin de mejorar su capacidad para prevenir y combatir el terrorismo, así como la sesión especial del Comité contra el Terrorismo, de 6 de marzo de 2003, en la que habían participado los representantes de todas las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que contaban con programas de lucha contra el terrorismo, con objeto de velar por que esas organizaciones actuaran en forma concertada en la lucha contra el terrorismo.

7. Algunas delegaciones hicieron referencia a actos de terrorismo cometidos en sus países. También recordaron diversas iniciativas a escala regional y nacional para combatir el terrorismo. Se hizo referencia a una propuesta orientada a elaborar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un código de conducta mundial en la lucha contra el terrorismo. Se hizo mención a ratificaciones recientes de los instrumentos de lucha contra el terrorismo por parte de algunos Estados.

A. Elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional

8. Se expresó apoyo a la conclusión en fecha temprana y por consenso de las negociaciones sobre el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional. Se indicó que, como seguían produciéndose actos de terrorismo en todo el mundo, la aprobación del convenio general enviaría una clara señal en el sentido de que la comunidad internacional estaba unida y decidida en sus esfuerzos para eliminar este flagelo. Se instó a las delegaciones a que encontraran soluciones de avenencia a fin de resolver en forma expedita las cuestiones pendientes, en particular, en el preámbulo y los artículos 1, 2, 2 bis y 18 del proyecto de convenio general.

9. Varias delegaciones reiteraron sus opiniones en el sentido de que un convenio general debería contener una definición clara del terrorismo y establecer una distinción entre éste y la legítima lucha de los pueblos contra la ocupación extranjera. Además, algunas delegaciones mantuvieron la opinión de que, si bien un convenio desempeñaría una función importante en la prevención y disuasión del terrorismo, carecería de eficacia a menos que se abordaran las causas profundas del terrorismo. También se señaló que, para hacer progresos en su labor, el Comité Especial tenía que abordar todas las formas y manifestaciones del terrorismo, incluido el concepto de terrorismo de Estado.

10. Aunque expresó apoyo a la conclusión en fecha temprana del convenio general, se expresó la opinión de que ese apoyo no podía prestarse a cualquier precio. Se afirmó que ya se habían hecho concesiones mutuas considerables en relación con el texto del proyecto de convenio, en particular su artículo 18. Cualesquiera concesiones adicionales pondrían en peligro los fundamentos esenciales en que debería basarse el convenio.

11. En lo atinente a la cuestión de las relaciones entre el proyecto de convenio y los convenios sectoriales, varias delegaciones reiteraron su opinión de que el proyecto de convenio general no debería reemplazar o anular los instrumentos sectoriales, sino añadirles valor llenando los vacíos que existieran en ellos.

B. Elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear

12. Algunas delegaciones indicaron que la aprobación de un convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear constituía una necesidad apremiante y urgente, en vista del peligro que se correría si algunos grupos terroristas tuvieran acceso a armas de destrucción en masa. Aunque destacaron que la eliminación total de las armas nucleares debería ser el objetivo último de la comunidad internacional, algunas delegaciones señalaron que la aprobación del convenio constituiría un paso hacia la eliminación de la amenaza nuclear. Se expresó apoyo al adelanto en los trabajos relacionados con un proyecto de texto que tiene ante sí el Comité.

C. Cuestión relativa a la convocación de una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional ante el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones

13. Varias delegaciones señalaron que estaban dispuestas a examinar la cuestión relativa a la convocación de una conferencia de alto nivel tras la conclusión de los trabajos sobre el convenio general y en la medida en que una conferencia de ese tipo pueda conducir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo. Otras delegaciones reafirmaron la necesidad de convocar una conferencia de alto nivel para elaborar una definición de terrorismo internacional que establezca una distinción entre éste y la lucha de los pueblos bajo ocupación extranjera por la liberación y la libre determinación.

Anexo II

Informes de los coordinadores sobre los resultados de las consultas bilaterales oficiosas

A. Proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional

1. Los días 31 de marzo y 1° de abril, en mi calidad de coordinador para los proyectos de convenio general sobre el terrorismo internacional, celebré varias rondas de consultas oficiosas con distintas delegaciones y grupos de delegaciones. En las consultas, que se concentraron principalmente en los artículos 18 y 2 bis del proyecto de convenio general, solicité las opiniones de las delegaciones sobre sus ideas y posiciones actuales respecto de esos artículos, con miras a determinar si podían seguir acortándose las diferencias sobre las cuestiones pendientes. La mayor parte de los debates se centraron en la aceptabilidad de los textos formulados anteriormente, contenidos en el informe del Comité Especial de 2002^a, leídos conjuntamente con el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión (A/C.6/57/L.9).

2. Las delegaciones consultadas manifestaron su compromiso de seguir participando en los intentos de lograr soluciones aceptables para el proyecto de convenio. Subrayaron los acuerdos alcanzados y las importantes concesiones que habían hecho hasta la fecha. Algunas señalaron que tal vez hubieran llegado ya a una posición en que no podían hacer más concesiones, y destacaron la medida en que cualquier nuevo progreso dependía de la voluntad política de avenencia de todas las partes. También se subrayaron los efectos de los acontecimientos políticos y del contexto político subyacente en que se estaban llevando a cabo las negociaciones. Se señaló que el convenio tendría cierto valor añadido que mejoraría el marco existente de instrumentos internacionales para la represión del terrorismo internacional. A este respecto, se observó que un convenio finalizado, con una definición clara del terrorismo, podría complementar y orientar la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (el Comité contra el Terrorismo). Al mismo tiempo, se formuló el comentario de que un proyecto de convenio sin una definición del terrorismo era mejor que un convenio con una definición poco satisfactoria.

3. Si bien varias delegaciones reiteraron la importancia de proceder sobre la base de un acuerdo de conjunto, era evidente que una solución para el artículo 18 seguía siendo decisiva para que pudiera llegarse a un acuerdo sobre dicho conjunto. Varias delegaciones se reservaron el derecho de regresar a las propuestas que habían hecho anteriormente en caso de que no se lograra un acuerdo de conjunto.

Artículo 18

4. Las delegaciones indicaron claramente que el artículo 18 era decisivo para la solución de las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio. Según una opinión, el artículo era la única cuestión pendiente de la cual dependía la aprobación del proyecto de convenio. Algunas delegaciones expresaron su preferencia por el texto preparado por el anterior Coordinador a finales del período de sesiones de octubre de 2001 del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, mientras que otras expresaron su preferencia por la propuesta de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI)^b. Todas las delegaciones señalaron las importantes

concesiones que ya se habían hecho sobre la cuestión. Algunas indicaron que su opción preferida se acercaba mucho al punto en el que ya no podían hacer más concesiones, mientras que otras manifestaron su disposición a explorar posibilidades de encontrar alguna avenencia en torno a los diversos párrafos de las dos propuestas.

5. Los párrafos 2 y 3 de las dos propuestas fueron los que dieron lugar a más comentarios. Para algunos, la referencia a las actividades de las “fuerzas armadas” durante un conflicto armado se consideraba demasiado restringida y excluyente de otros participantes cuyas actividades en una situación de conflicto armado también se regían por el derecho internacional humanitario. El proyecto de convenio general se consideraba no sólo un instrumento para hacer cumplir la ley sino también un instrumento de codificación. Para otras delegaciones, la referencia a las actividades de “las partes” durante el conflicto armado, incluso en situaciones de ocupación extranjera, tenía un alcance excesivamente amplio, lo cual era inapropiado para un instrumento cuyo fin era hacer cumplir la ley y podía interpretarse como sanción del terrorismo.

6. Se señaló que el propósito del párrafo 3 del texto del anterior Coordinador no era tolerar la impunidad de las fuerzas militares de un Estado. Para algunos, la frase a “en la medida en que se ajusten al derecho internacional”, incluida en la propuesta de la OCI, abarcaba efectivamente como acto terrorista en el marco del proyecto de convenio todo acto que de otro modo constituiría una violación del derecho internacional, por ejemplo en virtud de las convenciones relativas al genocidio o a la tortura, o una infracción grave de los Convenios de Ginebra. Por otra parte, se observó que la frase se refería a las personas que debían actuar de conformidad con el derecho internacional y no a la responsabilidad de un Estado en virtud del derecho internacional.

Artículo 2 bis

7. Las delegaciones reconocieron el carácter técnico del artículo 2 bis. Se señaló que, si se interpretaba literalmente, el artículo era restrictivo y no estaba en consonancia con el régimen establecido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Otras delegaciones, basándose en el principio de que el proyecto de convenio general tenía el propósito de llenar las lagunas del régimen jurídico vigente, destacaron que el proyecto de convenio creaba un régimen separado y autónomo que sería aplicable simultáneamente con los distintos instrumentos sectoriales. Por consiguiente, toda disposición, en caso de que fuera necesaria, debería orientarse particularmente a abordar situaciones en que se producirían conflictos de leyes o situaciones que pudieran dar lugar a interpretaciones diferentes.

8. Aunque algunas delegaciones no estaban totalmente satisfechas con la formulación actual, estaban dispuestas a trabajar sobre esa base y mejorar la redacción. Por ejemplo, se sugirió que tal vez podría encontrarse una redacción que indicara que el instrumento sectorial se aplicaría “en caso de conflicto” o que podría abarcar situaciones a las que el instrumento sectorial no se refería o para las cuales no contenía disposiciones específicas.

9. Otras delegaciones, al tiempo que aceptaban la premisa subyacente de que el proyecto de convenio tenía el propósito de llenar lagunas, destacaron la importancia de preservar el marco jurídico vigente de instrumentos sectoriales. Desde ese punto de vista, el artículo 2 bis era más una cláusula de salvaguardia que una disposición encaminada a modificar el alcance de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Se señaló que los posibles problemas con la Convención de Viena

podrían evitarse si se interpretara que el artículo 2 bis se refería especialmente a “una categoría concreta de delito de terrorismo”.

10. Algunas delegaciones señalaron que el artículo gozaba de un amplio apoyo y que cualquier modificación que se le hiciera desbarataría el acuerdo de conjunto que estaba surgiendo. Esas delegaciones asignaban importancia a una disposición clara e inequívoca acerca de la relación entre el convenio general y los instrumentos sectoriales.

11. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que su posición sobre la cláusula relativa a la relación dependería del contexto del artículo 18.

Artículo 2

12. Las delegaciones que hicieron observaciones sobre el artículo 2 señalaron que en general era aceptable y no debería modificarse. Algunas observaron que proporcionaba una definición práctica satisfactoria de los delitos de terrorismo. Se hizo la sugerencia de combinar los apartados b) y c) del párrafo 1 y de que se suprimiera la referencia a daños graves al medio ambiente.

13. Algunas delegaciones señalaron que todavía había sobre la mesa propuestas anteriores sobre el artículo 2 que estaban a la espera de una solución satisfactoria de las negociaciones sobre el artículo 18.

Preámbulo

14. Algunas delegaciones reiteraron la necesidad de abordar las causas subyacentes del terrorismo sobre la base de la formulación que figura en el preámbulo del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima^c. Otras señalaron que el actual preámbulo^d era suficiente.

Conclusiones

15. Deseo agradecer a todas las delegaciones su cooperación y su participación constructiva en las deliberaciones relacionadas con el proyecto de convenio general. El hecho de que las delegaciones expresaran la voluntad de seguir explorando posibilidades de encontrar soluciones aceptables abre una oportunidad para futuras consultas que puedan llegar a producir un resultado aceptable para todos.

16. Las consultas oficiosas fueron un instrumento útil para mejorar la comprensión de las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones pendientes. Las delegaciones han basado sus posiciones en las cuestiones verdaderamente fundamentales y han manifestado flexibilidad en cuanto a los aspectos accesorios. A juicio del coordinador, la cuestión central es el artículo 18. Si pudiera llegarse a un acuerdo sobre ese artículo, podrían alcanzarse soluciones para las demás cuestiones.

17. Por otra parte, el coordinador considera que el texto del actual artículo 2 bis podría beneficiarse de un mayor debate acerca de su alcance efectivo con miras a un posible perfeccionamiento de la redacción, según procediera.

B. Proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear

1. En mi calidad de coordinador sobre el proyecto de convenio general para la represión de los actos de terrorismo nuclear, celebré varias rondas de consultas officiosas con distintas delegaciones el 1° de abril de 2003. Las consultas se centraron en el texto revisado propuesto por los Amigos del Presidente en octubre de 1998^e, que se basaba en un proyecto de texto presentado por la Federación de Rusia.
2. Al igual que en anteriores períodos de sesiones del Comité Especial y del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, el propósito de las consultas era examinar la situación en relación con las cuestiones pendientes y averiguar si existía la posibilidad de resolver las diferencias.
3. Cabe señalar que la principal cuestión pendiente se refiere al alcance de la aplicación del proyecto de convenio (proyecto de artículo 4) y que las posiciones sobre esta cuestión eran bien conocidas.
4. La única propuesta que había sobre la mesa en relación con esta cuestión, aparte del actual texto del artículo 4 del proyecto de convenio, era la que presentó México^f, que fue examinada en anteriores períodos de sesiones del Comité Especial y del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión.
5. Se reiteró que el actual texto del artículo 4 del proyecto de convenio debía conservarse, ya que afirmaba que existían otros regímenes aparte del que establecía el convenio, que serían aplicables a las actividades de las fuerzas armadas de los Estados. Además, se hizo una sugerencia officiosa de aclarar la relación entre el proyecto de convenio y las actividades de los Estados relacionadas con materiales o armas nucleares.
6. Algunas delegaciones apoyaron la propuesta de México como el mejor medio de alcanzar un consenso. Según otra opinión, aunque el texto actual del artículo 4 del proyecto de convenio era preferible, la propuesta de México acerca de un nuevo párrafo que se incluiría en ese artículo podría constituir una posible transacción para atender las inquietudes que se habían expresado sobre la cuestión de la exclusión de las “fuerzas armadas de los Estados” en relación con el artículo.
7. Otras delegaciones mantuvieron la opinión de que la propuesta de México no sería aceptable, ya que el convenio debería abarcar las actividades de las fuerzas armadas de los Estados; se observó a este respecto que había inquietudes prácticas acerca de la aplicación de los regímenes separados a los que se ha hecho referencia anteriormente.
8. Se señaló que era preferible concentrarse en llegar a un acuerdo sobre el proyecto de convenio general, ya que la solución de esas cuestiones podría ayudar a finalizar el convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear.
9. También se hizo referencia al proceso que estaba en marcha en Viena con objeto de redactar un protocolo de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1979. A ese respecto, se señaló que el texto del proyecto de protocolo no se había ultimado y que su aprobación influiría en la labor emprendida por el Comité Especial. También se manifestó la opinión de que las deliberaciones del Comité Especial y la redacción de un protocolo del Convenio de 1979 eran procesos separados y debían seguir siéndolo.

10. La única otra cuestión pendiente se refiere a la propuesta relativa al vertido de materiales radiactivos, aunque no hubo debate sustantivo sobre ese asunto.

11. Por último, cabe resaltar que, si bien los criterios sobre las cuestiones pendientes siguen siendo divergentes y no ha surgido un consenso claro, también se observó que los importantes progresos realizados, que se reflejaban en el texto actual, debían mantenerse. Se subrayó además la necesidad de mantener el impulso. Las deliberaciones futuras debían seguir concentrándose en las cuestiones pendientes.

Notas

^a *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/57/37).*

^b Véanse los textos *ibíd.*, anexo IV.

^c Véase *ibíd.*, anexo VI, apéndice.

^d Véase *ibíd.*, anexo I.

^e Véase A/C.6/53/L.4, anexo I.

^f Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/57/37)*, anexo V, B, propuesta A/C.6/56/WG.1/CRP.9.